



CONSULTA PÚBLICA PREVIA sobre

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
CÓDIGO DE CONDUCTA DEL GUARDIA CIVIL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la modificación de la Orden Ministerial, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, y con el objetivo de facilitar la participación en esta consulta pública previa, se facilita la siguiente información:

Antecedentes de la norma.

La Guardia Civil fue creada mediante Real Decreto el 13 de mayo de 1844. Desde su fundación, el Cuerpo quedó vertebrado normativa, profesional y éticamente a través del Reglamento para el Servicio, aprobado por Real Decreto de 9 de octubre de 1844, a propuesta del Ministro de Gobernación; el Reglamento Militar, aprobado por Real Decreto de 15 de octubre de 1844, a propuesta del Ministro de la Guerra; y la Cartilla del Guardia Civil, aprobada por Real Orden de 20 diciembre de 1845 y obra personal de su Fundador, el Duque de Ahumada.

La Cartilla, cuyo primer artículo señala textualmente que “el honor ha de ser la principal divisa del guardia civil”, tiene un enorme significado ético y moral para el Instituto. La doctrina expuesta por prestigiosos administrativistas la considera un documento único en la función pública española y una obra clásica de la deontología profesional, en la medida en que constituye el precedente más remoto de un auténtico código de conducta.

Tras la reforma operada por la Constitución de 1978, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recoge en su artículo 5 los principios

básicos de actuación comunes a los miembros de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y por tanto de la Guardia Civil.



En la actualidad, el marco estatutario propio del personal del Cuerpo se complementa con la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil; la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil; y la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.



Así, mientras que la Ley Orgánica 11/2007 regula en su Título III los deberes de los miembros de la Guardia Civil, la Ley 29/2014 contempla en su artículo 7 las reglas de comportamiento del guardia Civil.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La RECOMENDACIÓN REC. (2001) 10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética de la Policía dispone que en los Estados Miembros deben elaborarse códigos de deontología de la policía que se basen en los principios enunciados en la citada recomendación.

El proyecto de Código de Conducta del guardia civil da cumplimiento al mandato contenido en el artículo 7.2 de la citada Ley 29/2014, de 28 de noviembre, reforzando los valores éticos y morales propios del Cuerpo.

Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La publicación en 2014 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, ha venido a reforzar y actualizar el marco estatutario de la Guardia Civil, Institución dotada de un peculiar estatuto personal desde sus orígenes, derivado de la convivencia entre su naturaleza militar y una doble dependencia ministerial.

Asimismo, ha marcado también el punto de partida de un complejo desarrollo reglamentario que dará pleno contenido a la modernización de su estatuto personal y que está siendo ya abordado.

Como parte de dicho desarrollo, una vez elaborados los proyectos que habían de enlazar con la entrada en vigor de importantes previsiones de la ley con fecha tasada, se aborda el desarrollo incluido en el mandato incluido en el artículo 7.2 de la citada Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

Objetivos de la norma.

La nueva normativa tendría por objetivos los siguientes:

Dar cumplimiento al mandato del artículo 7.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

Dotar a la Guardia Civil de un Código de Conducta que aúne el espíritu tradicional del Instituto originalmente compendiado en su Cartilla fundacional, que informa las

reglas esenciales de comportamiento de los guardias civiles, con los principios de actuación que recogen las normas nacionales, tanto de naturaleza policial como militar, y los principales estándares internacionales Teniendo presentes los valores tradicionales del Cuerpo de la Guardia Civil, con un carácter orientador respecto a los niveles de responsabilidad, de exigencia personal y de profesionalidad, con los que deben presentarse los miembros del Cuerpo ante la sociedad, dada la importancia que su labor tiene para el bienestar de los ciudadanos y la seguridad del Estado.



Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existe en este caso alternativa alguna regulatoria y no regulatoria apropiada, puesto se trata de obligaciones impuestas por una norma con rango de ley que exige una concreción y desarrollo mediante el instrumento normativo apropiado.